

"Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capitán de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y dentro cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



"Las leyes, ordenanzas y mandatos que se asienten publicar en los Boletines oficiales se han de considerar al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se presentarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúan de esta disposición a los Señores Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia:

Sección de ramos especiales.—NÚM. 122.

Por el Alcalde del Ayuntamiento de Riego de la Vega se reclama la presentación del mozo Manuel María Miguelez, hijo de Cristóbal Miguelez y de Josefa López, de aquella vecindad, ante aquel Ayuntamiento el dia 1.^º de Mayo próximo, en el que tendrá lugar el llamamiento y declaración de soldados del presente reemplazo.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para que llegando á noticia del interesado no se le irroguen los perjuicios que son consiguientes á la falta de la comparecencia oportuna. Leon 13 de Abril de 1853.—Luis Antonio Meoro.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

El Exmo. Sr. General 2.^º Cabo de este Distrito, me dice con fecha 9 del actual lo que sigue:

«Siendo muy necesaria la presentación en esta plaza, ante el Teniente Coronel Fiscal de Causas D. José Ignacio Araúguen, del Cartromatero Manuel Serrano, vecino que dijo ser de esta Ciudad, á consecuencia del robo que se ejecutó en su persona la tarde del 26 de Octubre último, y cuyo actual paradero se ignora, me dirijo á V. S. con el objeto de que por medio del Boletín oficial de esa provincia se requiera la comparecencia del expresado Serrano, sirviéndose notificártine el resultado.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que por los Alcaldes de los pueblos de la misma, se haga saber á este interesado la necesaria presentación de su persona en la plaza de Valladolid, dado caso de ser habido, sirviéndose avisarne la autoridad del pueblo en donde se presentase, haberle noticiado esta reclamación, á los fines consiguientes. Leon 9 de Abril de 1853.—El Brigadier Gobernador militar, Moreno de las Peñas.

El Sr. Rector de la Universidad de Oviedo me remite el anuncio siguiente.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia se me ha remitido el adjunto anuncio de oposición á cátedra de Patología y Anatomía quirúrgica vacante en la Universidad de Granada, el cual se fija en los parajes de costumbre de esta escuela y se inserta en los Boletines oficiales de las provincias del distrito para conocimiento de las personas á quienes pudiera convenir.

Artículo 127. Para hacer oposición á cátedras de facultad es necesario tener los cuatro primeros requisitos del artículo 113 del Plan de estudios. Para hacerlas á las de Instituto, los tres primeros requisitos del artículo 119 del Plan; y además, para los de los tres años de estudios elementales de filosofía, el grado de licenciado en la sección á que corresponde la enseñanza; y para las cátedras de latinidad, de lenguas sabias haber obtenido el título de preceptor en la forma prevista anteriormente.

Art. 128. Cuando hubiere de proveerse alguna cátedra, se anunciará la vacante por la Subsecretaría de Gracia y Justicia en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias y por edictos, que se fijarán en las Universidades, llamando opositores, señalando la época en que deberá tener efecto el concurso y la clase y número de ejercicios á que habrá de sujetarse aquéllos. Este anuncio se hará con la anticipación de dos meses.

Art. 129. Los que se hallaren dispuestos para entrar á concurso, presentarán en la Subsecretaría, antes de expirar el plazo establecido por los edictos convocatorios, una solicitud acompañada de sus títulos con su relación de méritos y servicios; la Subsecretaría remitirá estos documentos al Presidente del Tribunal; apenas expire el término designado.

Art. 130. Los jueces del concurso serán nubos, nombrados por el Gobierno á propuesta de la Subsecretaría en

tre Catedráticos y personas de graduación académica ó de notable reputación en la ciencia á que pertenezca la vacante. Si por la especialidad de alguna cátedra no se encontrare este número, se nombrarán cinco ó lo menos. Para que la oposición sea válida en los casos en que después de amenazadas las oposiciones se imposibilitare alguno de los jueces, habrá de hacerse la propuesta por la mayoría de los que formaron el Tribunal. Los catedráticos no podrán exonerarse del cargo de jueces, sino por justa causa aprobada por el Gobierno.

Art. 131. Presidirá el Tribunal el Juez que designe el Gobierno; éste comunicará al Rector de la Universidad de Madrid la elección de Presidente y de jueces para que disponga todo lo necesario, á fin de que las opositoras se hagan debidamente y en el día que el Presidente señale. El más joven de los jueces nombrados, hará de Secretario del Tribunal.

Art. 132. Antes de que llegue el día señalado para comenzar la oposición, previo aviso del Presidente, se reunirán los jueces para tratar del modo de proceder en la votación del concurso. Se leera la lista de los opositores y se examinarán los documentos que hubieren presentado con el objeto de saber si, tienen las circunstancias requeridas en el Plan de estudios; en caso de duda se consultará al Gobierno.

Art. 133. Cuatro son por regla general los ejercicios de oposición, todos públicos.

El primer ejercicio consistirá en un examen de preguntas sobre todas las materias que comprenda la facultad ó la sección filosófica respectiva, dispuestas e introducidas en una urna por los jueces del concurso en número de cinco. El opositor sacará á la suerte una ó una hasta diez ó más preguntas si fuere necesario para completar el tiempo, leyéndolas en alta voz conforme vayan suiviendo, contestará á ellas. El acto durará una hora. — En las cátedras de estudios elementales de filosofía y de lenguas no habrá este ejercicio. — El orden para entrar los opositores al examen, será el de la antigüedad de los títulos respectivos necesarios para ser admitidos.

Art. 134. Un examen hecho en igual forma que el que se menciona en el artículo anterior será el segundo ejercicio con sola la diferencia de que las preguntas se referirán á las materias principales de la asignatura á que se ha oposición.

Art. 135. Hechos los ejercicios que preceden en el caso de que hubiere más de seis opositores á una misma cátedra, los jueces del concurso elegirán por mayoría absoluta de votos los seis candidatos que jueguen mas acreedores á continuar la oposición; los demás no continuaran los ejercicios.

Art. 136. Antes de pasar á un nuevo ejercicio, reunidos los jueces en público con los opositores, se escribirán en cédulas los nombres de estos y se introducirán en una urna. Acto continuo, el Presidente irá sacando estas papeletas leyendo en alta voz los nombres que contengan, y se formarán las tríadas para los ejercicios, según el orden de numeración en que vayan saliendo de la urna los nombres de los opositores. Si el número de opositores no fuere exactamente divisible por tres y sobrasen dos, estos formarán solos una pareja, si sobrare uno, se unirá este á los tres anteriores, formándose con los cuatro dos parejas. El día y hora en que cada triada ó pareja haya de efectuar, se anunciará con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 137. El tercer ejercicio consistirá en un discurso, cuya lectura no excederá de tres cuartos de hora escrito en latín, cuando la oposición sea para cátedra de derecho Romano, canónico ó lengua, y literatura latinas, y en castellano para los demás casos. Este discurso se compondrá en el espacio de 24 horas por cada uno de los opositores, con relación en la Universidad, ó otro edificio y completa incomunicación, facilitándose á todos libros, cama, alimentos y demás que necesites. El Rector ó los decanos, cuidarán de la incomunicación adoptando al efecto las disposiciones convenientes.

Art. 138. Se preparará este acto en el mismo día en que se reúnan los jueces para la formación de las tríadas, acordando aquellos doce puntos generales, relativos á la asignatura vacante, los cuales se escribirán en otras tantas pa-

peletas que custodiará el Presidente, y cuyo contenido no podrá revelarse. — En el dia y hora acordados, reunidos en público los jueces y los opositores, se pondrán en una caja las doce papeletas y el opositor mas joven de la triada ó pareja, sacará á la suerte una que entregará al Presidente, y este la pasará al Secretario para que la lea en voz alta. Esta papeleta no podrá volver á entrar en suerte, y se suplirá por otro punto que acordarán los jueces. En seguida el Secretario dará una copia de ello á cada contrincante, para que forme su discurso, anotándose la hora á fin de que, a la misma del dia, inmediato entreguen todos al Presidente su escrito, firmado y cerrado y firmada también la cubierta.

Art. 139. Los jueces señalarán dia y hora para la lectura de cada discurso por su orden. Llegado que sea el momento, el Presidente devolverá al opositor su discurso en los términos que lo recibió y verificado que sea la lectura, los contrincantes harán en castellano las objeciones que les parezcan por espacio de media hora cada uno. Si no hubiere mas que un solo contrincante este lo hará por espacio de tres cuartos de hora; y en el caso de haberse presentado el concurso un solo opositor, las objeciones se harán durante la hora entera por los jueces. Concluido el ejercicio, se entregará el discurso á estos para que lo examinen y le unan al expediente.

Art. 140. El cuarto ejercicio consistirá en una lección de hora tal como la dará el opositor á los alumnos sobre un punto de la asignatura vacante, que elegirá de tres sujetos á la suerte. Con este objeto, los jueces distribuirán anticipadamente en lecciones la materia de la asignatura á que corresponda la cátedra vacante escribiéndolas en otras tantas cédulas que conservará en su poder el Presidente. La papeleta que fuere elegida, no podrá volver á entrar en suerte.

Art. 141. Para que el opositor pueda dar convenientemente esta lección, se le concederá la preparación necesaria. Si el asunto fuere de ciencia puramente especulativa, se le incomunicará por espacio de tres horas, suministrándosele, recado de escribir y los libros que pidiere. Pasadas que sean empezará el acto público y concluida la lección que durará una hora, los contrincantes harán objeciones acerca de ella en los términos que previene el artículo 139. Si la lección exigiere experimentos y preparaciones, se concederá al opositor el tiempo que los jueces estimen conveniente no pasando de veinte y cuatro horas. En seguida se le incomunicará suministrándole aparatos, instrumentos, sustancias y cuantos objetos sean precisos, como también cama y alimentos, según lo exija el tiempo que deba estar recluido. Así mismo se le permitirá tener trastos que le sirvan sin perjuicio de la posible incomunicación. Llegada la hora señalada, dará su lección y se harán las observaciones en la forma prevista.

Art. 142. Este cuarto ejercicio admitirá algunas variaciones en la facultad de Medicina.—En las oposiciones á cátedra de anatomía general y descriptiva, deberá hacerse, al tiempo de dar la lección, una preparación en el cadáver. En las oposiciones á cátedra de anatomía quirúrgica y operaciones, además de la preparación necesaria para la lección, ejecutará el actuante sobre el cadáver una operación correspondiente al punto elegido.

Art. 143. Cuando la oposición sea para cátedra de medicina, harán también los opositores un quinto ejercicio, que consistirá en esponer la historia médica completa de un enfermo. Con este objeto se tendrán preparados dos urnas; en una se pondrán cuatro papeletas correspondientes á otros tantos enfermos, que padecen afectos esternos, y en la otra igual número de los que padecen afectos internos. Sacada á la suerte una papeleta de cada una, elegirá una de ellas el actuante; y cándole después para que se prepare, el tiempo necesario, que nunca pasará de una hora, hará la historia de la enfermedad, esponiendo sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, respondiendo después á las objeciones en los términos ya dicho. En las oposiciones á las cátedras de clínica médica, este quinto acto consistirá en otra lección oral de tres cuartos de hora sobre una de las cuestiones generales de la patología médica. Con este objeto se pondrá veinte cuestiones patológicas en otras

tantes réplicas, de los cuales, se sacarán tres á la suerte, eligiendo una de estas el actuante, y dándole en seguida cuatro horas para prepararse. Despues de concluida la lección oral, se le harán las objeciones ya expresadas. En las oposiciones á cátedra de clínica quirúrgica este ejercicio consistirá en una de los principales operaciones quirúrgicas explicadas por el actuante. Con este objeto se escribirán en diez cédulas otras tantas de dirás operaciones; y, sacada una por suerte, la explicará el candidato, haciéndosele las objeciones prescritas. Cuando los opositores fueren más de cinco, se aumentarán dos cédulas por cada uno de los que excedan de este número.

Art. 146. Durante estos ejercicios, los jueces, para formar su juicio con más seguridad, tomarán sobre todos los actos de cada opositor las notas que les pareciere oportuno, en un pliego que cada cual tendrá preparado al efecto. También deberán tener una lista de los libros que cada opositor hubiere pedido en sus diferentes actos.

Art. 147. Terminada la oposición, los jueces del concurso, dentro de tres días, y despues de conferenciar entre si, harán la propuesta de los tres más beneméritos. Este acto se verificará en los términos siguientes:

Se preguntará por el Presidente si ha ó no lugar á hacer la propuesta; y los jueces decidirán en votación secreta por medio de bolas blancas y negras, teniendo presente el mérito absoluto de los ejercicios, y no el relativo de los actuantes.

Si la resolución fuere afirmativa, se procederá al señalamiento del que ha de ser colocado en primer lugar, escribiendo cada juez el nombre del opositor que en su concepto deba ocupar en una papeleta que doblará e introducirá en la urna; hecho esto, el Presidente sacará y leerá todas las papeletas que pasará en seguida al Secretario para que cuente y anote los votos. En el caso de que ningún opositor hubiere obtenido mayoría absoluta, se procederá á nuevo votación entre los dos más favorecidos.

Voltado que sea el primer lugar, se hará lo mismo para el segundo, y en seguido para el tercero, si fueren tres los opositores. Cuando no haya mas que un opositor, se hará igualmente la pregunta de si ha ó no lugar á proponerle para la vacante. El juez que quiera abstenerse de votar dejará en blanco la papeleta, pero no podrá excusarse de introducirlo en la urna. Si la mayoría de las papeletas resultare en blanco significará que no hay propuesta para el lugar que se vota, y se pasará al siguiente.

En el acta se expresarán los votos que hubiere tenido cada opositor, pero no se hará mención de los restantes, omitiéndose toda calificación de sus méritos.

Art. 148. El Presidente del Tribunal elevará al Ministro de Gracia y Justicia la propuesta, acompañando el expediente sin que se admita voto particular de ninguno de los jueces.

Los opositores comprendidos en el número de los seis admitidos á los ejercicios de la oposición, tendrán derecho á que se les espida por el Ministerio una certificación de haberla hecho, del lugar que en la propuesta hubieren obtenido, y de los demás estrenos favorables que resulten del expediente.

Art. 149. El Gobierno antes de hacer el nombramiento oírá al Real Consejo de Instrucción Pública para que dé su dictamen acerca de la legalidad de los actos.

Art. 150. Cuando el Gobierno determine que la oposición se verifique fuera de Madrid en los casos en que pueda hacerse, lo participará el Rector del distrito á que corresponda la vacante; para que proponga el Presidente y los jueces que han de componer el Tribunal, que deberán ser cinco. El Gobierno pondrá la elección en conocimiento del Rector que dispondrá lo necesario para el concurso. Los ejercicios se harán en la misma forma que queda prevenida.

Art. 151. Si media hora despues de la señalada para cualquier ejercicio, el opositor no se presentare sin mediar impedimento físico de que deberá dar aviso oportunamente, justificándolo, se entenderá que renuncia al concurso. Aun mediando semejante impedimento, nunca se retardarán las oposiciones por mas tiempo que el de ocho días, publicándose entre tanto pasar á los ejercicios de otra trinchera si la hubiere. Oviedo 8 de Abril de 1853.—Clemente Moraleda.—V. R.

Instrucción pública.—Sección primera.—Anuncio.—Se ha vacante en la escuela de medicina, de segunda clase, de la Universidad de Granada, la cátedra de patología y anatomía quirúrgica, operaciones, apénditos y vendajes, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escala la legislación vigente y mandada sacar á público concurso, por Real orden de 6 del corriente. Para ser admitido á la oposición de la referida cátedra se necesita: 1.º Ser español; 2.º La edad de 21 años cumplidos; 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable; 4.º Ser Doctor en la facultad de medicina. Los ejercicios se verificarán en la Universidad central, ante el Tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2º de la sección 5.º del reglamento de estudios, aprobado por S. M. en 10 de Septiembre de 1852. Los interesados presentarán en el Ministerio de Gracia y Justicia sus solicitudes acompañadas de sus títulos y documentos, y relación de méritos y servicios, y firmarán el pliego de oposición que se abrirá al efecto. Dichas instancias, han de quedar entregadas antes del día 29 de Mayo próximo en la inteligencia de que pasado este plazo, no se admitirá instancia alguna, aun cuando sea de fecha anterior. Madrid 29 de Marzo de 1853.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Es copia.—Moraleda.—V. R.

Instrucción pública.—Sección 1.ª.—Anuncio.—Por promoción á categoría de término de los catedráticos de la facultad de medicina D. José Bautista Foix y D. José Varela de Montes, se hallan vacantes en dicha facultad dos categorías de acceso, mandadas sacar á público concurso por Real orden de 6 del corriente. Los catedráticos que lleven el tiempo de cinco años de servicio en la enseñanza, presentarán en el Ministerio de Gracia y Justicia, en el término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio, sus respectivas solicitudes documentadas con arreglo al artículo cincuenta y nueve último quinto de la sección primera del Reglamento de estudios vigente, en la inteligencia de que pasado el plazo referido no se admitirá instancia alguna aun cuando sea de fecha anterior. Madrid 29 de Marzo de 1853.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Es copia.—Moraleda.—V. R.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. León 11 de Abril de 1853.—Luis Antonio Moroza.

Alcaldía constitucional de Láncara:

Todos los vecinos forasteros y colonos que por cualesquiera concepto poseen bienes, raíces y urbanas, ganados de todas clases, se les previene que en el preciso término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento bajo de la multa que previene la instrucción, y además de proceder la Junta pericial á la evaluación de los productos estadísticos según los datos de que se halle prevista, y parártelos el perjuicio a que haya lugar. Láncara Abril 8 de 1853.—Bernardo García Ordóñez.—Bernabé Fernández, Srio.

Distrito Municipal de León.**Mes de Marzo de 1853.**

ESTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en él de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.**DEALES NELLON.**

Existencia que resultó en fin del mes anterior. 50.111-28.

Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100. 5.523-28.

Idem de los Arbitrios e impuestos establecidos. 12.004-24.

TOTAL CARGO, rs. mrs. 67.640-12.

DATA.**PERSONAL - MATERIAL - TOTAL.**

ART. 1º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.

4.974-17. 4.444. 5.415-17.

ART. 2º Gastos de Oficina. 2.549. 6.021-14. 8.563-14.

ART. 3º Alumbrado. 1.984. 1.984.

ART. 4º Limpieza. 461. 135. 596.

ART. 5º Arbolado. 1.273. 1.273.

ART. 6º Instrucción pública.-Sueldos de los Maestros y demás dependientes. 105-19. 105-12.

ART. 7º Gastos de las escuelas. 2.000. 2.000.

ART. 6º Conservación y reparación de los edificios del comun. 162. 162.

Idem por Paseos. 850-12. 850-12.

ART. 7º Manutención de presos pobres. 124. 124.

Conducción y socorro de los mismos. 40. 40.

ART. 11. Imprevistos. 46.526-25.

TOTAL DATA. Rs. mrs. 44.355-17. 9.758-4. 21.113-21.

RESUMEN:

Importa el cargo. 67.640-12.

Idem la data. 21.113-21.

EXISTENCIA para el mes siguiente. 46.526-25.

De forma que importando el cargo sesenta y siete mil, seis cientos cuarenta rs. doce mrs. y la data veinte y un mil, ciento trece rs. veinte y un mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de cuarenta y seis mil, quinientos veinte y seis rs. 26 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril. Leon 9 de Abril de 1853.—El Depositario, Sebastian D. Miranda.—Está conforme—El Gefe de la Sección de Contabilidad, Sotero Rico. V.º B.º El Alcalde, Felipe Fernandez Llanazares.